# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2024. | No. 18


# GOBIERNO DEL ESTADO
# PODER LEGISLATIVO
# VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

**SUMARIO**

**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**


**DECRETO NÚM. 2189.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2190.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 2191.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....**PÁG. 26**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 2189

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro;

XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVI. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVIII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXIX. **m:** Metros;

XXX. **m2:** Metro cuadrado;

XXXI. **m3:** Metro cúbico;

XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXIV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XL. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLI. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

XLIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II
## ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERISTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
|---|---|---|---|
| Impuesto predial | Personas físicas o morales por pago de anualidad anticipada | En los meses de enero y febrero, con 30% de bonificación | 01. Ser originario del municipio.<br>02. Contar con comprobante de domicilio dentro del territorio del municipio.<br>03.No contar con adeudos anteriores.<br>04. Para las personas con discapacidad contar con certificado médico |
| Impuesto predial | Adulto mayores y personas con discapacidad | Durante el año fiscal con 50% de bonificación | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | expedido por una institución Publica de salud. |

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | | Ingreso Estimado (En pesos) |
|---|---|---|
| IMPUESTOS | | 45,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | | 35,000.00 |
| | Predial | 5,000.00 |
| | Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 30,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | | 10,000.00 |
| | Traslación de Dominio | 10,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | 30,000.00 |
| | Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 30,000.00 |
| | Saneamiento | 29,000.00 |
| | Multas de Contribuciones de Mejoras | 1,000.00 |
| DERECHOS | | 1,615,001.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | | 415,000.00 |
| | Mercados | 400,000.00 |
| | Panteones | 15,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | | 1,200,001.00 |
| | Alumbrado Público | 1.00 |
| | Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 20,000.00 |
| | Licencias y Permisos | 20,000.00 |
| | Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial y de Servicios | 600,000.00 |
| | Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas | 20,000.00 |
| | Agua Potable y Drenaje | 180,000.00 |
| | Sanitarios y Regaderas Públicas | 300,000.00 |
| | Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar | 60,000.00 |
| PRODUCTOS | | 13,210.00 |
| Productos | | 13,210.00 |
| | Derivado de Bienes muebles de Dominio Publico | 12,000.00 |
| | Productos Financieros del Ramo 28 | 100.00 |
| | Productos Financieros del Fondo III | 1,000.00 |
| | Productos Financieros del Fondo IV | 100.00 |
| | Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| | Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| | Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 8.00 |
| APROVECHAMIENTOS | | 50,000.00 |
| Aprovechamientos | | 50,000.00 |
| | Multas | 50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | 38,664,323.09 |
| Participaciones | | 9,782,013.00 |
| | Fondo General de Participaciones | 6,629,695.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | 2,036,718.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | 252,141.00 |
| | Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 161,351.00 |
| | ISR sobre Salarios | 200,000.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | 92,777.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 348,671.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 40,951.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 12,838.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 6,871.00 |
| Aportaciones | | 28,882,308.09 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 21,730,667.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 7,151,641.09 |
| Convenios | | 2.00 |
| | Programas Federales | 1.00 |
| | Programas Estatales | 1.00 |
| | Total | 40,417,534.09 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

**Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

I Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 18.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| TIPO | CUOTA EN UMA |
|---|---|
| I. Habitacional tipo medio | 1 UMA |
| II. Habitacional popular | 1 UMA |
| III. Habitacional campestre | 1 UMA |
| IV. Granja | 1 UMA |

**Artículo 20.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 21.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 22.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 24.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 25.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 26.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO
### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Primera. Saneamiento

**Artículo 27.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 29.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 30.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) Metro Lineal | 1,000.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario Metro Lineal | 2,000.00 |
| III. Electrificación Metro Lineal | 800.00 |
| IV. Revestimiento de las calles $M^2$ | 500.00 |
| V. Pavimentación de calles $M^2$ | 500.00 |
| VI. Banquetas $M^2$ | 500.00 |
| VII. Guarniciones Metro Lineal | 500.00 |

**Artículo 31.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 32.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### Sección Segunda. Multas de Contribuciones de Mejoras

**Artículo 33.** El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**Artículo 34.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

**Artículo 35.** El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las Leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 36. La Tesorería percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal.

## TÍTULO QUINTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Locales fijos en mercados construidos m² | 150.00 | Por mes |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m² | 100.00 | Por evento |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | 100.00 | Por evento |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 25.00 | Diario |
| V. Vendedores ambulantes o esporádicos | 70.00 | Por evento |
| VI. Casetas o puestos ubicados en la vía publica m² | 2,400.00 | Por año |
| VII. Ampliación o cambio de giro | 600.00 | Por evento |
| VIII. Reapertura de puesto, local o caseta | 500.00 | Por evento |
| IX. Instalaciones de casetas | 900.00 | Por evento |
| X. Permiso para remodelación dentro del mercado municipal | 700.00 | Por evento |
| XI. División y fusión de locales | 700.00 | Por evento |
| XII. Derecho de uso de piso para descarga m² | 8.00 | Por evento |

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Aseo | 100.00 | Mensuales |
| II. vigilancia | 10.00 | Mensuales |

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 300.00 | Por evento |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 300.00 | Por evento |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 300.00 | Por evento |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres | 300.00 | Por evento |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos m2 | 100.00 | Por evento |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Servicios de inhumación | 200.00 | Por evento |
| b) Servicios de exhumación | 200.00 | Por evento |
| c) Refrendo de derechos de inhumación | 300.00 | Por evento |
| d) servicio de Re inhumación | 300.00 | Por evento |
| e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 100.00 | Por evento |
| f) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 200.00 | Por evento |
| g) Grabados de letras, números o signos por unidad | 200.00 | Por evento |
| h) Desmonte y monte de monumento | 200.00 | Por evento |
| i) Perpetuidad | 200.00 | Por año |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Aseo | 5.00 | Mensual |
| b) Limpieza | 5.00 | Mensual |
| c) Desmonte | 10.00 | Mensual |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 15.00 | Mensual |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 45.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 47.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Servicio de Alumbrado Público | 10.00 | Mensual |

**Artículo 48.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 51.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 | Por evento |
| II. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón | 350.00 | Por evento |
| III.Certificación de la superficie de un predio | 350.00 | Por evento |
| IV.certificación de la ubicación de un inmueble | 350.00 | Por evento |
| V. Constancia de rectificación de medidas de un predio | 350.00 | Por evento |
| VI. Constancias certificadas solicitas por los ciudadanos | 350.00 | Por evento |
| VII.Actas de comparecencia ante la sindicatura Municipal | 500.00 | Por evento |
| VIII. Constancias por traslado de ganado | 200.00 | Por evento |

**Artículo 52.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 55.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Permisos de: | | |
| a) Construcción m2 | 400.00 | Por evento |
| b) Reconstrucción m2 | 400.00 | Por evento |
| c) Ampliación m2 | 400.00 | Por evento |
| d) Demolición de inmuebles m2 | 400.00 | Por evento |
| e) Construcción de albercas m3 | 400.00 | Por evento |
| f) Ruptura de banquetas | 400.00 | Por evento |
| g) Empedrados | 400.00 | Por evento |
| h) Pavimento | 400.00 | Por evento |

| | | |
|---|---|---|
| II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior | 1,000.00 | Por evento |
| III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 350.00 | Por evento |
| IV. Alineación y uso de suelo | 400.00 | Por evento |
| V. Por renovación de licencias de construcción | 400.00 | Por evento |

**Artículo 56.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br><br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 700.00 | Por evento |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 350.00 | Por evento |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 100.00 | Por evento |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 100.00 | Por evento |

**Artículo 57.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial y de Servicios**

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Fiscal Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial y de servicios.

Todos aquellos que sean sujetos de este derecho, deberán solicitar dentro del mes que inicien operaciones su Integración al Padrón Fiscal Municipal de comercios y servicios, anexarán a su solicitud los siguientes documentos:

I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal del Contribuyente;

II. Croquis de localización del establecimiento;

III. Constancia de no adeudo del pago predial o pago de comisariado ejidal;

IV. Copia del acta de nacimiento para personas físicas y acta Constitutiva en caso de personas morales;

V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;

VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;

VII. Copia de licencia Sanitaria;

VIII. Copia de la credencial de elector del representante, del propietario, o contribuyente;

IX. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble;

X. Copia de contrato de arrendamiento; y

XI. Características y descripción de los anuncios que prevean instalar.

Esta integración se expedirá por establecimiento y por giro

**Artículo 59.** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que realicen actividad comercial y de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones y deberán contar con la Cédula de Integración al Padrón Fiscal Municipal actualizada.

Las integraciones a que se refiere el artículo 58 son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

I. Cédula de Integración al Padrón Fiscal Municipal del año anterior;

II. Constancia de no adeudo del impuesto predial;

III. Constancia de no adeudo del agua potable

IV. Copia de licencia sanitaria actualizada;

V. Dictamen municipal de protección civil;

VI. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Queda facultada la Autoridad Municipal operativa en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate.

**Artículo 60.** El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios y de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente sección.

Para tal efecto, el área de la tesorería municipal será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

**Artículo 61.** el derecho por la Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | | EXPEDICION CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|---|---|---|---|
| I. Comercial: | | | |
| a) | Papelerías | 1,000.00 | 500.00 |
| b) | Miscelánea | 1,000.00 | 500.00 |
| c) | Minisúper | 5,000.00 | 3,000.00 |
| d) | Abarrotes | 1,000.00 | 500.00 |
| e) | Expendio de Pan | 1,000.00 | 500.00 |
| f) | Tortillerías | 1,200.00 | 600.00 |
| g) | Zapaterías | 1,000.00 | 500.00 |
| h) | Cafeterías | 2,000.00 | 500.00 |
| i) | Ferreterías | 3,000.00 | 1,000.00 |
| j) | Refaccionarias | 2,000.00 | 1,000.00 |
| k) | Alquileres | 1,000.00 | 500.00 |
| l) | Carnicerías | 1,000.00 | 500.00 |
| m) | Pollerías | 500.00 | 250.00 |
| n) | Carpinterías | 500.00 | 250.00 |

| | | |
|---|---|---|
| o) purificadoras de agua | 10,000.00 | 5,000.00 |
| p) tiendas de materiales de construcción | 15,000.00 | 7,000.00 |
| q) pollos al carbón y rosticerías | 1,000.00 | 500.00 |
| r) taquerías y torterías | 1,000.00 | 500.00 |
| s) venta de semillas y granos | 4,000.00 | 1,000.00 |
| t) centro comercial | 10,000.00 | 5,000.00 |
| u) tienda de autoservicio de cadena nacional y/o internacional | 40,000.00 | 20,000.00 |
| II. Servicio: | | |
| a) Cenadurías | 1,000.00 | 500.00 |
| b) Fondas | 1,000.00 | 500.00 |
| c) Restaurantes | 10,000.00 | 5,000.00 |
| d) servicios musicales | 5,000.00 | 2,000.00 |
| e) hoteles | 5,000.00 | 3,000.00 |
| f) moteles | 3,000.00 | 1,500.00 |
| g) gasolineras | 300,000.00 | 150,000.00 |
| h) taller mecánico | 1,000.00 | 500.00 |
| i) antena difusora | 10,000.00 | 5,000.00 |
| j) Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica | 200,000.00 | 50,000.00 |
| k) Prestadores de Servicios Financieros en Unidades Móviles | 4,000.00 | 2,000.00 |
| l) consultorios médicos y dentales | 3,000.00 | 1,000.00 |
| m) balnearios | 2,000.00 | 1,000.00 |
| n) estacionamiento | 1,000.00 | 500.00 |
| o) farmacia | 3,000.00 | 1,500.00 |
| p) farmacias de franquicia | 10,000.00 | 5,000.00 |
| q) funerarias | 1,000.00 | 500.00 |
| r) imprenta | 1,000.00 | 500.00 |
| s) fruterías y legumbres | 1,000.00 | 500.00 |
| t) Comercialización de Frutas de Temporada por Tonelada | 50,000.00 | 20,000.00 |
| u) herrerías y balconería | 1,000.00 | 500.00 |
| v) vulcanizadora | 500.00 | 250.00 |
| w) ciber-café y videojuegos | 1,000.00 | 500.00 |
| x) cajas de ahorro y préstamo | 50,000.00 | 20,000.00 |
| y) casas de empeño | 50,000.00 | 25,000.00 |
| z) peluquerías y estéticas | 1,000.00 | 500.00 |
| aa) sanitarios públicos | 5,000.00 | 4,000.00 |
| bb) foto estudios | 1,000.00 | 500.00 |
| cc) expendio de pescados y mariscos | 1,000.00 | 500.00 |
| dd) sitio de taxis | 40,000.00 | 30,000.00 |
| ee) sitio de mototaxis | 20,000.00 | 10,000.00 |
| ff) casa de huéspedes y/o cabañas | 4,000.00 | 3,000.00 |
| gg) lavado de autos | 1,000.00 | 500.00 |
| hh) perifoneo | 1,000.00 | 500.00 |
| ii) terminal de autobuses | 50,000.00 | 30,000.00 |
| jj) mueblerías | 2,000.00 | 1,000.00 |
| kk) lavanderías | 5,000.00 | 3,000.00 |
| ll) veterinarias | 1,000.00 | 500.00 |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 5,000.00 | Por año |
| b) Venta de bebidas alcohólicas, acompañada de alimentos | 6,000.00 | Por año |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Ventas de bebidas alcohólicas en horario diurno y/o nocturno | 2,000.00 | Por evento |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Venta de bebidas alcohólicas de las 21:00 pm a 02:00 am | 8,000.00 | Anuales |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 3,000.00 | Anual |
| b) Venta de bebidas alcohólicas, acompañada de alimentos | 3,000.00 | Anual |

**Artículo 63.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje sanitario**

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

**Artículo 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 66.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Suministro de agua potable | Domestico | 200.00 | Anual |
| II. Suministro de agua potable | Comercial | 2,000.00 | Anual |
| III. Conexión a la red de agua potable | Domestico | 450.00 | Por evento |
| IV. Conexión a la red de agua potable | Comercial | 3,000.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Domestico | 450.00 | Por evento |
| VI. Reconexión a la red de agua potable | Comercial | 3,000.00 | Por evento |

**Artículo 67.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Cambio de usuario | Domestico | 400.00 | Por Evento |
| II. Conexión a la Red de Drenaje | Domestico | 500.00 | Por Evento |
| III. Conexión a la Red de Drenaje | Comercial | 3,000.00 | Por Evento |
| IV. Reconexión a la Red de Drenaje. | Domestico | 2,500.00 | Por Evento |
| V. Reconexión a la Red de Drenaje. | Comercial | 3,000.00 | Por Evento |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Séptima. Sanitarios

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicio de sanitarios públicos propiedad del municipio.

**Artículo 69.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos .

I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Sanitarios | 5.00 | Por evento |

### Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 10,000.00 | Por evento |

**Artículo 71.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 72.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO SEXTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos bancarios que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, Fondo III y Fondo IV; así como también del arrendamiento de sus Bienes Muebles. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles de Dominio Público

**Artículo 74.** El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien, que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación y serán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora) | 750.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de maquinaria (tractor de oruga) | 1,500.00 | Por hora |
| III. Arrendamiento de maquinaria (compresor) | 1,500.00 | Por día |
| IV. Arrendamiento de volteo | 6,500.00 | Por día |
| V. Arrendamiento de moto conformadora | 6,500.00 | Por día |
| VI. Arrendamiento de ambulancia | | |
| a) De alacrán a CSNB Santiago Yosondúa | 150.00 | Por evento |
| b) De Atalaya a CSNB Santiago Yosondua | 150.00 | Por evento |
| c) De Buena Vista a CSNB Santiago Yosondúa | 150.00 | Por evento |
| d) De Buena Vista curva la Union a CSNB Santiago Yosondúa | 100.00 | Por evento |
| e) De Cabandihui a CSNB Santiago Yosondúa | 100.00 | Por evento |
| f) De cabecera de Cañanda a CSNB Santiago Yosondúa | 100.00 | Por evento |
| g) De Cañada de Galicia a CSNB Santiago Yosondúa | 150.00 | Por evento |
| h) De la cascada a CSNB Santiago Yosondúa | 100.00 | Por evento |
| i) De Chicava a CSNB Santiago Yosondua | 250.00 | Por evento |
| j) De Cuajiotes a CSNB Santiago Yosondúa | 300.00 | Por evento |
| k) De Cuanana a CSNB Santiago Yosondúa | 500.00 | Por evento |
| l) De Huanacastle a CSNB Santiago Yosondúa | 200.00 | Por evento |
| **Concepto** | **Cuota en Pesos** | **Periodicidad** |
| m) De Imperio Centro a CSNB Santiago Yosondúa | 100.00 | Por evento |
| n) De Imperio llano hondo a CSNB Santiago Yosondúa | 150.00 | Por evento |
| o) De la Paz a CSNB Santiago Yosondúa | 200.00 | Por evento |
| p) De Pluma Centro a CSNB Santiago Yosondúa | 150.00 | Por evento |
| q) De Primavera Centro a CSNB Santiago Yosondua | 100.00 | Por evento |
| r) De San Miguelito Ixcatlan a CSNB Santiago Yosondua | 250.00 | Por evento |
| s) De Vergel a CSNB Santiago Yosondua | 150.00 | Por evento |
| t) De Yerbasanta a CSNB Santiago Yosondua | 200.00 | Por evento |
| u) De Yuniñi a CSNB Santiago Yosondua | 200.00 | Por evento |
| v) De Yucumagñu a CSNB Santiago Yosondua | 100.00 | Por evento |
| w) De CSNB Santiago Yosondua a HBC Chalcatongo de Hidalgo | 350.00 | Por evento |
| x) De CSNB Santiago Yosondúa a IMSS Ciudad de Tlaxiaco | 1,500.00 | Por evento |
| y) De CSNB Santiago Yosondúa a Hospital General de Huajuapan | 3,500.00 | Por evento |
| z) De CSNB Santiago Yosondúa a Hospital General de Putla | 3,500.00 | Por evento |
| aa) De CSNB Santiago Yosondúa a Hospital General de Oaxaca | 3,500.00 | Por evento |

**Artículo 75.** El municipio percibirá productos derivados de los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo los rendimientos que generen las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros

### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO SÉPTIMO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### APROVECHAMIENTOS

**Sección Única. Multas**

**Artículo 82.** El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Tirar basura en la vía publica | 500.00 | Por evento |
| II. Rebasar los límites de velocidad permitido dentro de la población en motociclelas | 500.00 | Por evento |
| III. Rebasar los límites de velocidad de velocidad permitido dentro de la población en equipo de transporte | 600.00 | Por evento |
| IV. Orinar o defecar en la vía publica | 200.00 | Por evento |
| V. Tirar animales muertos en terrenos baldío y vía publica | 1,000.00 | Por evento |
| VI. Manejar vehículo de motor en estado de ebriedad | 2,000.00 | Por evento |

## TÍTULO OCTAVO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

**Artículo 83.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 84.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 5 Fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, quedando al 100% para el Fondo de Fomento Municipal.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios**

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración

Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

**Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 89.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Octava. Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 92.** El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, quedando un 20%

Las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría con base en el Decreto que anualmente el Congreso apruebe, las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente esto en base al artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

**Sección Décima. Impuesto sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 93.** El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO II**
**APORTACIONES**

**Artículo 94.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca en su Título Octavo Capítulo I Y en el Capítulo II, Artículo 8, 8A de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 95.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

**Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.**

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

**CAPÍTULO III**
**CONVENIOS**

**Artículo 97.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

**Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 99.** El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales, las cuales serían mediante convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

## ANEXOS.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

### ANEXO I
### Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Recaudar el 100% de los ingresos estimados | Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal | Incrementar y fortalecer los ingresos para el ejercicio 2024, con relación a lo aprobado en la ley de ingresos |
| Recaudar y administrar los ingresos que recauda el arca municipal | La transparencia en el ingreso de los recursos fiscales y federales, se harán reuniones en donde se informaran sobre lo recaudado | Que el Municipio de Santiago Yosondúa, sea reconocido como un municipio transparente y prospero |
| ministración del 100% participaciones, aportaciones y convenios federales | Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y específicas para cada ramo.<br>Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo<br>Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a convenios federales | Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca<br>Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del convenio |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO II
**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.**

| Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| | Concepto | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | $11,535,224.00 | $11,708,252.36 |
| A | Impuestos | $45,000.00 | $45,675.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $30,000.00 | $30,450.00 |
| D | Derechos | $1,615,001.00 | $1,639,226.02 |
| E | Productos | $13,210.00 | $13,408.15 |
| F | Aprovechamientos | $50,000.00 | $50,750.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $9,782,013.00 | $9,928,743.20 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | $28,882,310.29 | $29,171,131.37 |
| A | Aportaciones | $28,882,308.29 | $29,171,131.37 |
| B | Convenios | $2.00 | $0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | $40,417,534.29 | $40,879,383.73 |
| | *Datos Informativos* | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | $0.00 | $0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO III
**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

| Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | | | |
|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| Pesos | | | |
| | Concepto | 2022 | 2023 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | $10,508,482.48 | $10,463,904.46 |
| A | Impuestos | $360.00 | $600.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | $0.00 | $0.00 |
| D | Derechos | $548,415.85 | $640,534.50 |
| E | Productos | $4,547.11 | $8,573.96 |
| F | Aprovechamientos | $415,831.52 | $32,183.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| H | Participaciones | $9,539,328.00 | $9,782,013.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | $25,452,141.89 | $28,882,308.29 |
| A | Aportaciones | $25,452,141.89 | $28,882,308.29 |
| B | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | $35,960,624.37 | $39,346,212.75 |
| Datos Informativos | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | $0.00 | $0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Yosondúa Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024

### ANEXO IV
**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | $40,417,534.09 |
| INGRESOS DE GESTION | | | $1,753,211.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | $45,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $35,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | $10,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | $30,000.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | $30,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $1,615,001.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | $415,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $1,200,001.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $13,210.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $13,210.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $50,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $50,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | $38,664,323.09 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $9,782,013.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $6,629,695.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $2,036,718.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | $252,141.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel | Recursos Federales | Corrientes | $161,351.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | $200,000.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $92,777.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $348,671.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $40,951.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $12,838.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | $6,871.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $28,882,308.09 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $21,730,667.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | $7,151,641.09 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | $2.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | $1.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | $1.00 |

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | $40,417,534.05 | $958,758.67 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $3,727,805.46 | $2,150,708.86 |
| Impuestos | $45,000.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 | $3,750.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $35,000.00 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 | $2,915.67 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | $10,000.00 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 | $833.33 |
| Contribuciones de mejoras | $30,000.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $30,000.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 |
| Derechos | $1,615,001.00 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 | $134,583.42 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $415,000.00 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 | $34,583.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | $1,200,001.00 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 | $100,000.09 |
| Productos | $13,210.00 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 |
| Productos | $13,210.00 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 | $1,100.83 |
| Aprovechamientos | $50,000.00 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 |
| Aprovechamientos | $50,000.00 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 | $4,166.67 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | $38,664,373.09 | $815,167.75 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,584,204.54 | $3,007,107.94 |
| Participaciones | $9,782,013.00 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 | $815,167.75 |
| Aportaciones | $28,882,306.09 | $0.00 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $2,769,036.79 | $1,191,642.18 |
| Convenios | $2.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1.00 | $0.00 | $1.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Yosondúa, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 2190

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objetoestablecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

III. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positivo;

V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratosde obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

IX. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativasy/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la mismay que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras yderechos;

XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XX. **m:** Metros;

XXI. **m2:** Metro cuadrado;

XXII. **m3:** Metro cúbico;

XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemasestatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXVI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terrenopor fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la

medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XXXI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca<br>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|---|
| IMPUESTOS | 31,200.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 30,000.00 |
| Predial | 30,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,200.00 |
| Traslación de Dominio | 1,200.00 |
| DERECHOS | 64,650.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 20,250.00 |
| Mercados | 15,200.00 |
| Panteones | 5,050.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 44,400.00 |
| Parques y Jardines | 1,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 11,400.00 |
| Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial Industrial y de Servicios | 2,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 20,000.00 |
| Servicios de vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 10,000.00 |
| PRODUCTOS | 51,100.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 50,500.00 |
| Derivado de Arrendamiento de Maquinaria | 50,500.00 |
| Productos | 600.00 |
| Otros Productos | 600.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 12,250.00 |
| Aprovechamientos | 12,250.00 |
| Multas | 8,050.00 |
| Reintegros | 100.00 |
| Otros Aprovechamientos | 4,100.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 7,877,874.49 |
| Participaciones | 1,592,857.00 |
| Aportaciones | 6,285,015.49 |
| Convenios | 2.00 |
| Total | 8,037,074.49 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por

causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentesexistentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valoressiguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de laLey de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo Urbano | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que debahacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

## CAPÍTULO II
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señaladosen el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las quese realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión delos bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fraccionesII y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal de Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la

misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

### CAPÍTULO I
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera.Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestaciónde los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugaresconstruidos para tal efecto, con las caracteristicas que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espaciospara instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2 | 150.00 | Por evento |
| II. Vendedor ambulante | 60.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 5,000.00 | Por evento |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 50.00 | Por evento |

### CAPÍTULO II
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Parques y Jardines

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezcael derecho común.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Niños | 15.00 | Por evento |
| b) Adultos | 25.00 | Por evento |
| c) Adultos mayores | 10.00 | Por evento |

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 33.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 55.00 | Por evento |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de la oficina municipal. | 5.00 | Por evento |
| III. Certificados de las superficies de un predio. | 1,500.00 | Por evento |

**Artículo 34.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y

certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o delMunicipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios dealimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, quese cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. Comercial: a) Misceláneas | 500.00 | 500.00 | Anual |
| II. Servicios: a) Comedores | 500.00 | 500.00 | Anual |

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobraránconforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| a) Suministro de agua potable uso doméstico. | 15.00 | Mensual |

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 10,000.00 | Por evento |

**Artículo 38:** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 39.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO I
### DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

**Sección Primera. Enajenación de Bienes Muebles de Dominio Público**

**Artículo 40.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 41.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 42.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIORICIDAD |
|---|---|---|
| Arrendamiento de: | | |
| I. Tractor Agrícola | 500.00 | Por hora |
| II. Camioneta de 3 toneladas | 350.00 | Por hora |
| III. Camión 12 toneladas | 650.00 | Por hora |
| IV. Suburban | 335.00 | Por hora |

### CAPITULO II
### OTROS PRODUCTOS

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 45.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 46.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del EjercicioFiscal 2024.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 47.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares**

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de sucuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera. Multas

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|---|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 650.00 |
| II. Tirar basura en la vía pública | 300.00 |

Sección Segunda
Reintegros

Artículo 51. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LACOLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 fracción I y Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a la establecida en el Artículo 5 fracción II y Artículo 7, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, de acuerdo a la Artículo 5 fracción IX y Artículo 6C, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, de acuerdo a la Artículo 5 fracción VIII Artículo 7 B, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre salarios, de acuerdo a la Artículo 5 fracción X y Artículo 7C, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos Participaciones por Impuestos Especiales de acuerdo a la Artículo 5 fracción III y Artículo 6ª, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a la Artículo 5 fracción VII y Artículo 6 D, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a la Artículo 5 fracción V y 6 B, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuestos sobre Automóviles Nuevos, de acuerdo a la Artículo 5 fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima Segunda. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a la Artículo 5 fracción XI y Artículo 6E, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportacionespara el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a la Artículo 18, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las DemarcacionesTerritoriales y de la Ciudad de México

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México., de acuerdo a la Artículo 19 y Artículo 20, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha

adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**
**Objetivos anuales, estrategias y metas.**

| Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| **Objetivo Anual** | **Estrategias** | **Metas** |
| Recaudar los ingresos contenidos en la Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2024 de forma eficiente y transparentar los montos recibidos a través de la publicación trimestral por medios electrónicos. | Actualizar el padrón de contribuyentes. Realizar informes trimestrales sobre los ingresos recaudados. | Elaboración del padrón de contribuyentes actualizado. Publicar los Estados Financieros en el portal de la Secretaria de Finanzas. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO II**
**Proyecciones de Ingresos-LDF.**
**Municipio de Santa María Yavesía, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**
**Proyecciones de Ingresos-LDF**
**Pesos Cifras Nominales**

| | | Concepto | 2024 | 2025 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | $ 1,752,057.00 | $1,752,057.00 |
| | A | Impuestos | $31,200.00 | $31,200.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $0.00 | $0.00 |
| | D | Derechos | $64,650.00 | $64,650.00 |
| | E | Productos | $51,100.00 | $51,100.00 |
| | F | Aprovechamientos | $12,250.00 | $12,250.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| | H | Participaciones | $1,592,857.00 | $1,592,857.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 |
| | J | Transferencias | $0.00 | $0.00 |
| | K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2 | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | $6,285,017.49 | $6,285,017.49 |
| | A | Aportaciones | $6,285,015.49 | $6,285,015.49 |
| | B | Convenios | $2.00 | $2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3 | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | $0.00 | $0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4 | | **Total de Ingresos Proyectados** | $8,037,074.49 | $8,037,074.49 |
| | | *Datos informativos* | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| | 3 | **Ingresos Derivados de Financiamiento** | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO III**
**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.**

| Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos | | | | |
| | | Concepto | 2022 | 2023 |
| 1. | | **Ingresos de Libre Disposición** | $1,885,101.10 | $1,617,165.17 |
| | A | Impuestos | $21,550.00 | $31,136.29 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $0.00 | $0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $0.00 | $0.00 |
| | D | Derechos | $157,104.68 | $26,439.33 |
| | E | Productos | $163,058.00 | $50,497.33 |
| | F | Aprovechamiento | $157,134.42 | $4,000.23 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $0.00 | $0.00 |
| | H | Participaciones | $1,380,790.00 | $1,496,523.99 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $5,464.00 | $8,568.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | $0.00 | $0.00 |
| | K | Convenios | $0.00 | $0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $0.00 | $0.00 |
| 2. | | **Transferencias Federales Etiquetadas** | $4,774,132.25 | $6,285,017.49 |
| | A | Aportaciones | $4,574,132.25 | $6,285,015.49 |
| | B | Convenios | $200,000.00 | $2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $0.00 | $0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $0.00 | $0.00 |
| 3. | | **Ingresos Derivados de Financiamientos** | $0.00 | $0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $0.00 | $0.00 |
| 4. | | **Total de Resultados de Ingresos** | $6,659,233.35 | $7,902,182.66 |
| **Datos Informativos** | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | $0.00 | $0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | $0.00 | $0.00 |
| **3.Ingresos Derivados de Financiamiento** | | | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

**ANEXO IV**
**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | $8,037,074.49 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | $159,200.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | $31,200.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | $30,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $1,200.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $64,650.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | $20,250.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $44,400.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $51,100.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $51,100.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $12,250.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $12,250.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | $0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | $0.00 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales | Corrientes | $0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $7,877,874.49 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $1,592,857.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $974,724.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $435,136.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | $11,737.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | $97,516.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | $467.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $13,415.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $50,758.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $6,180.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $2,388.00 |
| Impuestos Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | $536.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $6,285,015.49 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $5,896,602.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | $388,413.49 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | $2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | $2.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | $0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | $0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | $0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | $0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | $0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | $0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | $0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## Anexo v

## Calendario de Ingresos Base Mensual.

| CONCEPTO | ANUAL | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ingresos y Otros Beneficios** | $9,057,074.49 | $139,139.75 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $761,147.74 | $286,457.34 |
| **Impuestos** | $31,200.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $3,700.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | $30,000.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 | $2,500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | $1,200.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1,200.00 |
| Accesorios de Impuestos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Contribuciones de mejoras** | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Derechos** | $64,650.00 | $3,901.63 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $3,881.67 | $21,931.67 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | $20,250.00 | $1,266.63 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $1,266.67 | $6,316.67 |
| Derechos por Prestación de Servicios | $44,400.00 | $2,635.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $2,615.00 | $15,615.00 |
| Accesorios de Derechos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Productos** | $1,100.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $1,100.00 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Productos | $51,100.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $51,100.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Aprovechamientos** | $12,250.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $12,250.00 |
| Aprovechamientos | $12,250.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $12,250.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones** | $7,877,874.19 | $132,738.12 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $754,766.07 | $197,475.67 |
| Participaciones | $1,592,657.00 | $132,738.12 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,738.08 | $132,735.08 |
| Aportaciones | $6,285,015.49 | $0.00 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $622,027.99 | $64,735.59 |
| Convenios | $2.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $2.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| **Ingresos derivados de Financiamientos** | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Financiamiento interno | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 | $0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**
DECRETO No. 2191

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO
### DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección Única. Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo. 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por.

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, sólo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **Mts:** Metros;

XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **M3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo

objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO
### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Sección Única. De los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal**

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca<br>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---|
| Total | 23,466,171.95 |
| IMPUESTOS | 31,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 30,000.00 |
| Predial | 30,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,000.00 |
| Traslación de Dominio | 1,000.00 |

| | |
|---|---|
| DERECHOS | 328,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 50,000.00 |
| Mercados | 50,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 278,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 8,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 10,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 250,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 10,000.00 |
| PRODUCTOS | 3,002.00 |
| Productos (comisiones a favor del banco) | 3,002.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 160,000.00 |
| Aprovechamientos | 120,000.00 |
| Multas (del síndico) | 120,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 40,000.00 |
| Derivado de la enajenación de Bienes Muebles e inmuebles | 40,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 22,944,169.95 |
| Participaciones | 6,494,740.00 |
| Fondo General de Participaciones | 4,883,790.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 962,378.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 166,401.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 116,015.00 |
| ISR sobre Salarios | 5,419.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 66,585.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 254,849.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 30,721.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 8,582.00 |
| Aportaciones | 16,449,429.95 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 11,741,928.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 4,707,499.95 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |

## TÍTULO TERCERO
## IMPUESTOS

### CAPÍTULO I
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto predial;

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 9.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 10.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---|---|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rústico | 1UMA |

**Artículo 11.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 12.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 13.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II
## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 15.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyugues.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes, o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A, del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyugue.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 18.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 19.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

# TÍTULO CUARTO
# DERECHOS

## CAPÍTULO I
## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### Sección Única. Mercados

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---|---|---|
| a) Locales fijos en mercados construidos m² | 700.00 | Mensual |
| b) Puestos semifijos en mercados construidos m² | 600.00 | Por Evento |
| c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | 500.00 | Por Evento |
| d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 500.00 | Por Evento |

## CAPÍTULO II
## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 23.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 25.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|---|---|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |

**Artículo 26.** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | INSCRIPCIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| a) Misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada. | 1,200.00 | 1,200.00 | Anual |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 1,200.000 | 1,200.00 | Anual |
| c) Depósito de cerveza | 10,000.00 | 5,000.00 | Anual |
| d) Restaurante-Bar | 6,000.00 | 6,000.00 | Anual |
| e) Cantinas | 6,000.00 | 6,000.00 | Anual |
| f) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 3,000.00 | 500.00 | Por evento |

**Artículo 28.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 31.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota(pesos) | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Suministro de agua potable | Domestico | 120.00 | anual |

**Artículo 32.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota(pesos) | Periodicidad |
|---|---|---|---|
| I. Uso de drenaje | Domestico | 250.00 | anual |

### Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 33.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (pesos) |
|---|---|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 |

**Artículo 34.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 35.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## PRODUCTOS

### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 36.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del ramo 28

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 37.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo III.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 38. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del fondo IV.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 39. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por convenios estatales.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 40. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales y propios.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Derivado de la Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 41. El municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de maquinaria
II. Por arrendamiento de equipo de transporte

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de bienes inmuebles
II. Por arrendamiento temporal de terrenos

Artículo 43. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 44 Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 45. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 46. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|---|---|
| I. Arrendamiento de maquinaria | 1,800.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de equipo de transporte | 3,000.00 | Por viaje |
| III. Arrendamiento de copiadora | 1.00 | Por hoja |
| IV. Arrendamiento de terreno | 10,000.00 | Mensual |

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I
### PARTICIPACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos:

Fondo General de Participaciones;
Fondo de Fomento Municipal;
Fondo Municipal de Compensaciones;
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
ISR sobre Salarios;
ISR artículo 126 LISR
Participaciones por Impuestos Especiales;
Fondo de Fiscalización y Recaudación;
Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

### CAPÍTULO II
### APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III
### CONVENIOS

Sección Única. Convenios

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

### OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

| Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |

| | | |
|---|---|---|
| Incrementar la capacidad recaudatoria fortaleciendo las finanzas públicas a fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas y proyectos municipales. | Realizar acciones de gestión de recursos. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan finanzas públicas sanas y mayor número de obras públicas. |
| incrementar la capacidad de la recaudación del impuesto predial | invitar a los contribuyentes a realizar el pago de manera oportuna | generar ingresos para que el municipio pueda atender más necesidades |
| las participaciones y aportaciones se aplicarán directamente para subsanar, necesidades prioritarias, seguridad pública, carencias sociales y demás gastos que sea para beneficio de la población | apegarse a la legislación y lineamiento aplicable | una administración transparente y eficiente |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## ANEXO II PI
## Proyecciones de Ingresos -LDF

**Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.**
**Proyecciones de Ingresos-LDF**
**(Pesos)**
**(Cifras Nominales)**

| | | Concepto | 2024 | 2025 |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | $ 7,016,742.00 | $ 6,881,676.84 |
| | A | Impuestos | $ 31,000.00 | $ 31,620.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Derechos | $ 328,000.00 | $ 89,760.00 |
| | E | Productos | $ 3,002.00 | $ 3,062.04 |
| | F | Aprovechamientos | $ 160,000.00 | $ 132,600.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | H | Participaciones | $ 6,494,740.00 | $ 6,624,634.80 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | J | Transferencias y Asiganciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | K | Convenios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 2 | | Tranferencias Federales Etiquetadas | $ 16,449,429.95 | $ 16,778,419.55 |
| | A | Aportaciones | $ 16,449,427.95 | $ 16,778,416.55 |
| | B | Convenios | $ 2.00 | $ 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 1.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | $ 23,466,171.95 | $ 23,660,096.39 |
| | | *Datos Informativos* | | |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | B | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | C | Ingresos Derivados de Financiamiento | $ 0.00 | $ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## ANEXO III RI

**Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.**
**Resultados de Ingresos-LDF**
**(Pesos)**

| | | Concepto | 2022 | 2023 |
|---|---|---|---|---|
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | $ 6,745,184.00 | $ 6,966,742.00 |
| | A | Impuestos | $ 17,000.00 | $ 31,000.00 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Derechos | $ 0.00 | $ 278,000.00 |
| | E | Productos | $ 50,000.00 | $ 3,002.00 |
| | F | Aprovechamiento | $ 110,000.00 | $ 160,000.00 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | H | Participaciones | $ 6,568,184.00 | $ 6,494,740.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | J | Transferencias y Asignaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | K | Convenios | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | $ 14,009,749.27 | $ 16,449,429.95 |
| | A | Aportaciones | $ 14,009,749.27 | $ 16,449,427.95 |
| | B | Convenios | $ 0.00 | $ 2.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | $ 0.00 | $ 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | $ 20,754,933.27 | $ 23,466,171.95 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | $ 0.00 | $ 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | $ 0.00 | $ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

## ANEXO IV INGRESOS

Clasificador por Rubros de Ingresos.

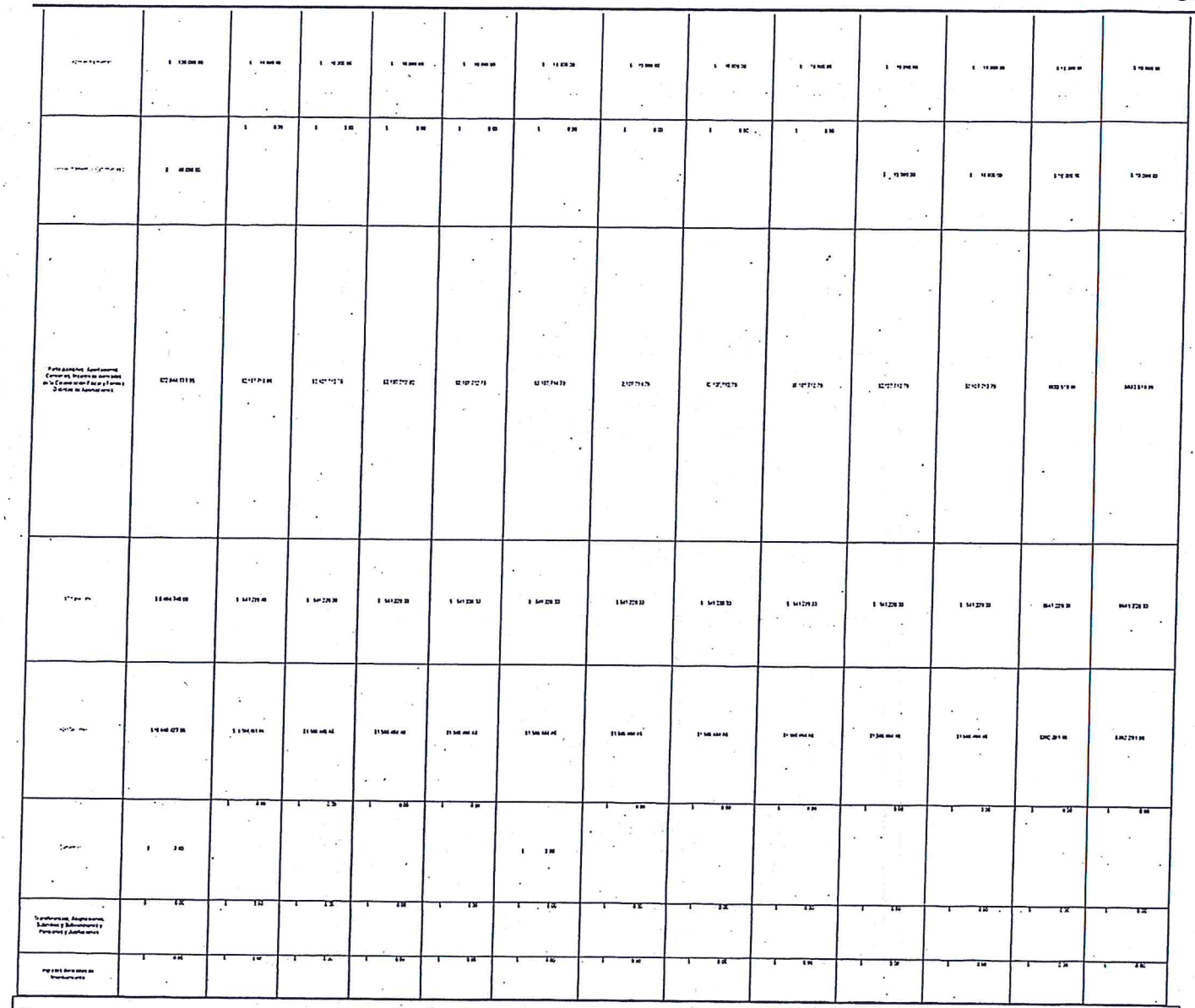
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---|---|---|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 23,466,171.95 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 252,002.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 31,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 30,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 1,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 328,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 50,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 278,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 3,002.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 3,002.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 160,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | $ 120,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | $ 40,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | $ 22,944,169.95 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 6,494,140.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 4,883,790.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | $ 962,378.00 |
| Fondo Municipal de Compesaciones | Recursos Federales | Corrientes | $ 166,401.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | $ 116,015.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | $ 5,419.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | $ 66,585.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | $ 254,849.00 |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $ 30,721.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | $ 8,582.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | capital | $ 16,449,427.95 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | capital | $ 11,741,928.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corriente | $ 4,707,499.95 |
| Convenios | Recursos Federales | capital | $ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | capital | $ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | capital | $ 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V CI

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ingresos y Otros Beneficios | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| Impuestos | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| Derechos | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| Productos | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |
| [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] | $ [illegible] |



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Teojomulco, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 03 de Abril de 2024.- Dip. **Samuel Gurrión Matías**, Presidente.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

*IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*